



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 044 -2005-GG/OSIPTEL

Lima, 4 de febrero de 2005.

EXPEDIENTE	:	N° 00002-2005-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Nextel del Perú S.A.

VISTO: el Contrato de Interconexión suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") y Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel") con fecha 30 de noviembre de 2004, para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia de Telefónica con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Nextel;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante comunicaciones GGR-107-A-011/IN-05 y GL-032/05, recibidas el 12 y el 13 de enero de 2005 respectivamente, Telefónica y Nextel presentaron a OSIPTTEL el Contrato de Interconexión suscrito entre ambas partes, referido en la sección de VISTO;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión, a fin que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión, que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que respecto de los términos y condiciones acordados por las partes referente a la tasación, esta Gerencia General entiende que la tasación para efectos de la facturación al usuario que hace uso del servicio prestado por cada una de las partes, se iniciará cuando el usuario llamado conteste dicha comunicación;

Que asimismo, esta Gerencia General entiende que lo dispuesto en el segundo párrafo del literal a) del numeral 1.1. del Anexo I.D del Contrato de Interconexión no perjudica que las pruebas de interconexión se realicen dentro- y cumpliendo estrictamente- con el plazo pactado en el numeral 2 del Anexo I.F del referido Contrato.

Que respecto a lo establecido en la Condición Cuarta del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión referente a que el transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

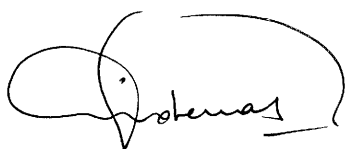
Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión, de fecha 30 de noviembre de 2004, para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Nextel del Perú S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Nextel del Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Cárdenas', enclosed within a large, loopy, hand-drawn oval shape.

JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General (e)